

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, 2 de junio de 2020, A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando de la petición elevada por el apoderado judicial de la parte demandada, a través de correo electrónico, mediante la cual solicita la entrega de los depósitos judiciales consignados después de la terminación del proceso, a favor de su poderdante. Sirve Proveer.

Original firmado.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA

Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, dos (2) de junio de dos mil veinte (2020).

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

RADICACIÓN No: 76001-31-10-011-2018-00300-00.

AUTO No 438

Partiendo del informe secretarial que antecede, se evidencia que el Dr. Gover Gaviria Rueda apoderado de la parte demanda, solicita vía correo electrónico, el día primero de junio de los corrientes, se ordene la entrega de los títulos correspondiente a los meses de marzo, abril y mayo de 2020 a favor de su representado señor Carlos Alberto Trochez Cano, toda vez que los mismos no hicieron parte del acuerdo conciliatorio que celebraron las partes y fueron descontados después de la terminación del proceso.

De la revisión del asunto de la referencia, se evidencia que a través de petición elevada por las partes de común acuerdo el día 3 de marzo hogaño, se solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, la entrega de los títulos existentes en la cuenta del despacho a favor de la demandante y el levantamiento de las medidas cautelares, petición a la cual se accedió mediante auto interlocutorio No 353 que data de 10 de marzo del año en curso.

Así las cosas y toda vez que los títulos correspondientes a los meses de marzo, abril y mayo no formaron parte del acuerdo conciliatorio, y fueron consignados después de la fecha de terminación del proceso, se accederá a la petición elevada

y se ordenará la entrega de los depósitos consignados en la cuenta judicial a partir del 10 de marzo de 2020 y los que en lo sucesivo se alleguen a favor del señor Carlos Alberto Trochez Cano.

Por último, se advierte que los descuentos correspondientes al mes de mayo 2020, aun no se han consignado en la cuenta de este estrado judicial, pero una vez los mismo sean dejados a disposición se procederá con la entrega a favor del demandado.

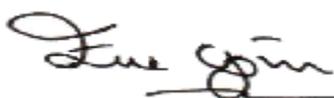
Por lo expuesto el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACCEDER a la petición elevada por el apoderado de la parte demandada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales consignados a órdenes del juzgado, partir del 10 de marzo de 2020 y los que sucesivamente se alleguen, en favor del señor Carlos Alberto Trochez Cano, identificado con cedula de ciudadanía No 16.915.373.

NOTIFIQUESE



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

**JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE
ORALIDAD DE CALI**

En estado No. **044** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del C.G.P.).

Santiago de Cali **03 de JUNIO de 2020**

El secretario.-

(Original Firmado)
JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA

EYCA